

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro

Código único: 11 001 4103 0001 **2023 00669 00**

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente para imponer sanción correccional en contra de la señora **MARÍA CLAUDIA CAVIEDES MEJÍA**, en su condición representante legal de la sociedad **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendarado 15 de agosto de 2023 (fl.3 C. 2), se ordenó oficiar al operador EXPERIAN COLOMBIA S. con el fin de que se suministrara el número de los productos bancarios (cuentas de ahorro o corrientes) vigentes que se hayan otorgado a los ejecutados **EDISSON CAUCALI CAMELO** y **DIANA MARCELA OYOLA RAMÍREZ** especificando para el efecto el establecimiento bancario respectivo, información que resulta indispensable para el decreto de las cautelas que aseguren el recaudo efectivo de la obligación objeto del asunto de la referencia, de conformidad con lo preceptuado el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con las previsiones del inciso 3° del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

2.- Posteriormente, en virtud del proveído adiado 19 de octubre de 2023 (fl.21 C. 2), se requirió a la entidad incidentada, a propósito de acreditar el cumplimiento de la reseñada cautela, so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 58 de la Ley 270 de 1996

3.- Debido a que la entidad incidentada no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial dispuso la apertura del presente trámite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad de la determinación judicial que decretó el suministro del número de los productos bancarios (cuentas de ahorro o corrientes) vigentes que se hayan otorgado

a los ejecutados **EDISSON CAUCALI CAMELO** y **DIANA MARCELA OYOLA RAMÍREZ** especificando para el efecto el establecimiento bancario respectivo y del otro, la inobservancia de la orden impartida, no se avizora que dicha entidad hubiere desatendido de manera deliberada el memorado pedimento, en la medida en que de las pruebas documentales adosadas, se advierte que en la hora actual brindó respuesta con misiva expedida el pasado 10 de noviembre con la cual allegó las historias crediticias de los deudores.

No obstante a que se han presentado algunas tardanzas, en virtud a que ha transcurrido más de tres (3) meses de haberse proferido la providencia, a pesar de que el estatuto adjetivo impone de forma categoría que “*Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente*” (artículo 298 del Código General del Proceso), ello no significa que deba imponerse una sanción correccional, puesto que no existe evidencia de que esa conducta sea malintencionada, por el contrario lo que se debe hacer es requerir a dichos funcionarios para que adopten los correctivos necesarios de carácter administrativo con el fin de evitar futuras dilaciones en el cumplimiento perentorio de una orden judicial.

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada, desvirtúa el supuesto fáctico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO SANCIONAR a la señora la señora **MARÍA CLAUDIA CAVIEDES MEJÍA**, en su condición representante legal de la sociedad **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **05** hoy **01/02/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee966c394dd9d6c5e8644999cae5751bfafcaa5f6dc0b5030549e77d6fb1d96**

Documento generado en 31/01/2024 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>